

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Ocho de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00047

Surtido el término de mes contado a partir de la inclusión del contenido de la respectiva valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, según lo previsto en el artículo 375 del C.G.P. procede efectuar pronunciamiento frente a lo manifestado por CARLOS ROSENDO GARCIA (Fol. 85)

Al respecto, se tiene que el referido señor GARCIA allego memorial por medio del cual confesó ser propietario de un predio limítrofe del pretendido en pertenencia por medio de la presente acción, simultáneamente indica que la demandante ha pretendido abarcar su predio.

Se tiene entonces, que se pretende acreditar interés sobre el predio objeto de pertenencia, manifestando ser vecino del terreno, lo cual no lo acredita como tercero interesado en el inmueble objeto de usucapión. De otra parte expone que la demandante ha pretendido abarcar su predio sin indicar en que época ha ocurrido, situación que apunta en distinta dirección a lo manifestado inicialmente. Así las cosas es importante advertir que ambos casos no dejan de ser manifestaciones que sufren de orfandad probatoria, incumpliendo con ello el deber procesal contenido en el artículo 167 del C.G.P.

Por lo anterior, surge diáfano que el señor CARLOS ROSENDO GARCIA no acredita su interés para ser tenido en cuenta como tercero con derecho sobre el predio objeto de usucapión. Lo anterior, mas allá del hecho que cuenta con el vinculo digital del proceso y que las audiencias que se surtirán en el presente asunto tienen el carácter de publicas.

En firme el presente proveído, secretaria procesa con el traslado de los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>35</u>
Hoy <u>11 OCT 2021</u> 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-